



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012- 2017-00020 - 00
ACCIONANTE: JHON JAIRO GONZALEZ OROZCO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

**. AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 525 - 19**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del día 11 de diciembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 39 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A: KAREN ELIANA RUEDA AGREDO.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: DIANA CAROLINA PRADA NOVA.

Se reconoce personería a los abogados de conformidad con los poderes de sustitución aportados en audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión de excepciones previas
3. fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de

la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

ETAPA II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La Fiduprevisora pese haber sido notificada en los términos de ley, no contestó la demanda, por lo tanto, no hay excepciones por revolver en este extremo.

Los apoderados del Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG y de la Secretaría de Educación del Distrito propusieron la Falta de Legitimidad por Pasiva, bajo los siguientes argumentos:

Ministerio de Educación Nacional. Señala el apoderado que la entidad que representa no es la llamada a responder, pues la responsabilidad es de la Secretaria de Educación Distrital, por cuanto fue la que realizó los Actos Administrativos de Reconocimiento de Cesantías. (FI 53)

La Secretaria de Educación Distrital. Afirma la apoderada que el llamado a responder es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, por cuanto la entidad que representa se limita únicamente a proyectar las resoluciones o actos administrativos para su posterior aprobación por parte de la Fiduciaria. (FI 075)

Respecto de la exceptiva previa propuesta por las entidades.

En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.

En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo, el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar si la SED tuvo participación o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

JHON JAIRO GONZALEZ OROZCO CC. 10.281.216	
VINCULACIÓN <i>Docente desde el 19 de enero de 2007 (fl 14)</i>	
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS PARCIALES <i>Radicado No 2013-CES-13463 del 23 de abril de 2013 (fl 8)</i>	
ACTO DE RECONOCIMIENTO <i>Resolucion 5339 del 03 de octubre de 2013 por valor de \$ 6,000,000 (fl 08).</i>	
FECHA DE PAGO <i>18 de noviembre de 2013 (fl 11)</i>	
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA <i>(Actos que se demandan como fictos)</i>	
SOLICITUD	RESPUESTA
<i>Ante el Ministerio de Educación Rad. 04 de febrero de 2015 (Fl 3)</i>	<i>No presentó contestación a la solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria.</i>
CERTIFICADO DE SALARIOS <i>Certificado salarios Folio 12, salarios 2012 al 2014</i>	
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL <i>Presentada el 24 de junio de 2015 (fl 15)</i> <i>Audiencia realizada el 26 de agosto de 2015.</i>	
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA <i>Presentada el 26 de enero de 2017</i>	

La apoderada de la parte actora manifiesta que el objeto de la demanda es que se declare la existencia del acto ficto por medio del cual el Ministerio de Educación negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, toda vez que la entidad superó el término establecido para evacuar dicho trámite, conforme lo dispone la Ley 1071 de 2006 y 244 de 1995, y como consecuencia de ello se debe cancelar a la demandante la sanción de un día de salario por día de mora hasta la fecha en que realizó el pago.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV. CONCILIACIÓN.

Se concede el uso de la palabra a las entidades para que manifiesten si les asiste animo conciliatorio:

Escuchada la intervención de las partes se declara cerrada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA V. PRUEBAS

Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito de demanda y su contestación.

No hay pruebas pendientes por practicar, por lo que se declara cerrada la etapa probatoria.

Decisión notificada en estrados.

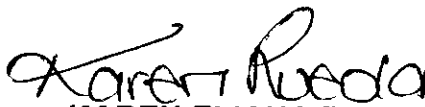
**SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
EL 23 DE ENERO 2020 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**



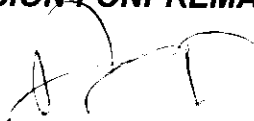
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO
LA PARTE DEMANDANTE



KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A



DIANA CAROLINA PRADA NOVA.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARÍO AD-HOC